



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

Atendida la resolución dictada por esta Alcaldía, en fecha de 12 de noviembre, de 2021, en relación con el expediente de contratación de “SUMINISTRO DE UN VEHICULO PARA LA POLICIA LOCAL”; cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Avocar en esta Alcaldía, a los exclusivos efectos de lo previsto en la presente resolución, la competencia que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación; todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Clasificar las ofertas presentadas a la licitación correspondiente al expediente de contratación de “SUMINISTRO DE UN VEHICULO PARA LA POLICIA LOCAL”, de acuerdo con la propuesta de adjudicación formulada por la Secretaria-Interventora, quedando con el siguiente orden decreciente:

1º	GRANADA COMUNICACIONES S.L.U	45,00 puntos
2º	APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L.	39,63 puntos

TERCERO.- Requerir a la mercantil GRANADA COMUNICACIONES S.L.U, en su calidad de licitador que ha presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el presente requerimiento, aporte la documentación justificativa a que se refiere el art. 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, identificada en la Cláusula 23 del PCAP que rige la licitación, y que para el presente contrato se concreta en la siguiente:

- Capacidad de obrar de la empresa licitadora (artículo 84 LCSP).
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la proposición. Si la empresa licitadora fuera una sociedad mercantil, como es el caso, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social [artículo 71.1 d) LCSP].
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

CUARTO.- Advertir a la referida mercantil que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) LCSP.”

Considerando que, notificada la resolución transcrita a la mercantil GRANADA COMUNICACIONES S.L.U, clasificada en primer lugar, no consta que haya presentado la documentación requerida en el plazo concedido al efecto. En este sentido, lo procedente es entender que ha retirado su oferta, con los efectos previstos en el art. 71.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017.

Código Seguro De Verificación	Mm2YaKMudTKXE2uR8LV+Pw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	02/12/2021 18:47:51
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Mm2YaKMudTKXE2uR8LV+Pw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Consecuentemente con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el art. 150.2 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, procede recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En virtud de lo anterior, por medio del presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Avocar en esta Alcaldía, a los exclusivos efectos de lo previsto en la presente resolución, la competencia que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación; todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Declarar como retirada la oferta presentada por la mercantil GRANADA COMUNICACIONES S.L.U en el expediente de contratación de SUMNISTRO DE UN VEHICULO PARA LA POLICIA LOCAL; por las razones que se indican en la parte expositiva de la presente resolución.

Lo que se entiende su perjuicio de lo previsto en el art. 71.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Requerir a la mercantil APLICACIONES TÉCNOLÓGICAS JUMA S.L., en su calidad de licitador clasificado en SEGUNDO lugar, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el presente requerimiento, aporte la documentación justificativa a que se refiere el art. 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, identificada en la Cláusula 23 del PCAP que rige la licitación, y que para el presente contrato se concreta en la siguiente:


- Capacidad de obrar de la empresa licitadora (artículo 84 LCSP).
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la proposición. Si la empresa licitadora fuera una sociedad mercantil, como es el caso, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social [artículo 71.1 d) LCSP].
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

CUARTO.- Advertir a la antedicha mercantil que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) LCSP.

En Lubrin, documento firmado electrónicamente.

El Alcalde-Presidente

Fdo.- Domingo José Ramos Camacho

Código Seguro De Verificación	Mm2YaKMUDTKXE2uR8LV+Pw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	02/12/2021 18:47:51	
Observaciones		Página	2/2	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Mm2YaKMUDTKXE2uR8LV+Pw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			